RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 511-2021-GM-MDCC

Cerro Colorado, 12 de octubre de 2021

VISTOS:

El Expediente Técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Ampliación Marginal de la Edificación y Obra Civil denominada **"CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO - RECREATIVO Y MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) PARQUE RECREATIVO PORVENIR APIPA - SECTOR I, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2488263**; Cartas Nº 027, 72 y 96-2021-NEBUTEC S.A.C.; Informe Técnico de Evaluación presentado por el consultor encargado de la evaluación del expediente, Arq. Juan Carlos Ortiz Villalta; Informe Técnico Nº 2217-2021-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC; Informe Nº 608-2021-SGEP/GOPI/MDCC; Informe Nº 248-2021-RSAV-GOPI-MDCC; Informe Técnico N° 203-2021-GOPI-MDCC; Informe N° 443-2021-MDCC/GPPR; Informe Legal Nº 220-2021-SGALA/GAJ-MDCC; Proveído Nº 671-2021-GAJ/MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, por lo tanto, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura Urbana o Rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que: El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes: a) Programación Multianual (...), b) Formulación y Evaluación (...) c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. (...) y d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implantados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones: asimismo conforme a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la citada norma legal: Las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación no constituyen un proyecto de inversión, por lo que no les resulta aplicable la fase prevista en los literales a) y b) del numeral 4.1 del mencionado Decreto Legislativo. Para dichas inversiones, la forma de registro se definirá en el Reglamento del Presente Decreto Legislativo;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 179-2020-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión, estatuye que el órgano resolutivo (OR), es el Ministro, el Titular o máxima autoridad ejecutiva del Sector. En los GR, el OR es el Gobernador Regional y en los GL es el Alcalde. Asimismo, en el sub numeral 5 del numeral 9.3 del citado artículo del mismo cuerpo normativo, establece taxativamente lo siguiente: El órgano resolutivo del sector, además de la función establecida en el párrafo 9.2, y los OR de los GR y GL tienen las siguientes funciones. - AUTORIZAR la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, en el sub numeral 6 del numeral 12.3 "Son Funciones de las UF" del artículo 12° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece de forma textual lo siguiente: Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, en concordancia con los previsto en el sub numeral 2 y sub numeral 3 del numeral 13.3 "son funciones de las UEI" del artículo 13° de la glosada norma legal que respectivamente establece: Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones; y Ejecutar física y financieramente las inversiones;

Que, mediante el numeral 28.1, 28.2 y 28.3 del artículo 28° "aprobación de IOARR" del Capítulo IV de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece respectivamente lo siguiente: La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; y La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo;

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Sub Capítulo I del Capítulo V de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, establece que las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de Inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en la Programación Multianual de Inversiones; asimismo, en su numeral 29.2 indica que la fase de ejecución comprende la elaboración del Expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en su artículo 1° se aprueba establecer disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, en su artículo 5° prescribe que "Para la aplicación del presente decreto supremo, las entidades deben cumplir con las medidas sanitarias vigentes, debiendo establecer los procedimientos que correspondan para garantizar su aplicación";

Que, bajo el marco normativo señalado, a través de la Carta Nº 027-2021-NEBUTEC S.A.C., suscrito el 28 de enero de 2021 por el Ing. Cristian Salas Magaño, Gerente General de NEBUTEC S.A.C., presente el expediente técnico de Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) del tipo Ampliación Marginal de la Edificación y Obra Civil denominada **"CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO - RECREATIVO Y MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) PARQUE RECREATIVO PORVENIR APIPA - SECTOR I, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2488263**; así, ante las sucesivas observaciones realizadas por el consultor *–bajo la Orden de Servicio 1338-2021–* Arq. Juan Carlos Ortiz Villalta, encargado de la evaluación del expediente, el proyectista procede a levantarlas mediante las Cartas Nº 072, 96-2021-NEBUTEC S.A.C., donde se contempla un costo total del proyecto ascendente a S/ 2'074,006.42 soles, cuyo plazo de ejecución es de 120 días calendario, bajo la modalidad de Administración Indirecta (contrata);

Que, de la revisión del levantamiento de observaciones, el consultor encargado de la evaluación del expediente, Arq. Juan Carlos Ortiz Villalta, presenta a nuestra entidad la Carta S/N de fecha 13 de julio de 2021 donde adjunta su Informe Técnico de Evaluación en el que emite opinión favorable a la aprobación concluyendo que el proyectista levantó satisfactoriamente las observaciones formuladas, por lo que aprueba el contenido del expediente técnico con un presupuesto total del proyecto de **S/2'074,006.42 (dos millones setenta y cuatro mil seis con 42/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **120 días calendario** bajo la modalidad de **Administración Indirecta (contrata)**; y recomienda que el proyectista cumpla con presentar los documentos según términos de referencia;

Que, el contenido del mencionado Informe Técnico de Evaluación es ratificado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Econ. Alfred Pool Romero Calla, al través del Informe Nº 608-2021-SGEP/GOPI/MDCC del 15 de septiembre de 2021 dirigido al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, mediante el cual aprueba el expediente técnico mencionado, precisando que respecto al saneamiento físico legal del terreno, debe tenerse en cuenta lo siguiente: i) Con Informe Nº 301-2021-SGEP/GOPI/MDCC su despacho solicito a la Sub Gerencia de Control Patrimonial inicie la gestión de saneamiento físico legal de los predios destinados para la ejecución de la IOARR; así, se genera el Requerimiento de Servicios Nº 2625-2021-SGCP-GAF-MDCC para la contratación de servicios destinados al saneamiento físico legal de los predios; ii) A través del Informe Nº 2217-2021-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC elaborado por el Tec. Edgar S. Hancco Sonco, otorga su conformidad a la verificación física de medidas y linderos del terreno ubicado en la Asociación Parque Industrial "El Porvenir", Sector I, a efectos de ejecutar la IOARR mencionada. Así también, se indica en el informe que la IOARR mencionada se encuentra incluido en la cartera de Programación Multianual de Inversiones 2020-2022; y que cuenta con estudio de impacto ambiental, no encontrándose incluido en el listado de proyectos sujetos al SEIA, por lo que no amerita clasificación y certificación ambiental; por otro lado, se menciona que el expediente técnico considera un monto presupuestario designado para afrontar la demanda de gastos para la implementación de los protocolos sanitaros del sector en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se cuenta con la disponibilidad del terreno, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 2217-2021-ESHS-TOP-SGCCUEP-GDUC-MDCC;

Que, el Gestor de Inversiones de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, a través del Informe Nº 248-2021-RSAV-GOPI-MDCC del 23 de septiembre de 2021 informa al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura que se procedió a realizar el Formato F-8 Expediente Técnico, incluyendo lo comprendido para afrontar la COVID-19, por un monto de S/ 2'074,006.42 soles; así, mediante Informe Técnico N° 203-2021-GOPI-MDCC del 24 de septiembre del 2021, el Ing. Jesús Manuel Llerena Llerena, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, aprueba el expediente técnico de la IOARR mencionada, bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuyo presupuesto asciende a S/ 2'074,006.42 soles; asimismo, solicita se emita la disponibilidad presupuestal para ser aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe N° 443-2021-MDCC/GPPR del 27 de septiembre de 2021, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC Ronald Jihuallanca Aquenta, otorga **disponibilidad presupuestal** hasta por el monto máximo de **S/2'074,006.42 soles**, a efectos de atender la ejecución de la mencionada IOARR, los cuales serán cargados en la Actividad "Instalación de infraestructura deportiva". Por su parte, con el Informe Legal Nº 220-2021-SGALA/GAJ-MDCC del 1 de octubre de 2021 dirigido al Gerente de Asesoría Legal, el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Leandro Aguilar Perca, emite opinión legal favorable, concluyendo que resulta procedente la aprobación del expediente técnico de la IOARR mencionada, conforme a lo señalado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos; asimismo, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Proveído Nº 671-2021-GAJ/MDCC del 1 de octubre de 2021 dirigido a este despacho, haciendo suyo la opinión legal favorable, otorga su conformidad al contenido del Informe Legal y sus antecedentes;

Que, considerando los informes técnicos y la opinión legal favorable, así como el otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y luego de efectuada la revisión de los actuados, se desprende que el expediente técnico de la IOARR mencionada, cuenta con todos los componentes y documentos necesarios, por lo que resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, el órgano competente para aprobar los estudios definitivos o expedientes técnicos de un proyecto de inversión pública es el Alcalde, previo registro en el Banco de Proyectos y mediante acto resolutivo; en esta línea normativa se debe tener en cuenta el Decreto de Alcaldía Nº 001 -2019-MDCC del 2 de enero del 2019, donde el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios; y en su artículo primero numeral 15, delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificatorias"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente técnico de los vistos; y en consecuencia,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación **(IOARR)** del tipo Ampliación Marginal de la Edificación y Obra Civil denominada **"CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO Y AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DEPORTIVO - RECREATIVO Y MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS; EN EL(LA) PARQUE RECREATIVO PORVENIR APIPA - SECTOR I, DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" Código Único 2488263**, con una inversión de **S/ 2'074,006.42 (dos millones setenta y cuatro mil seis con 42/100 soles)**, con un plazo de ejecución de **120 días calendario**, bajo la modalidad de **Administración Indirecta (contrata).**

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución presupuestal de la IOARR aprobada, cuyo monto total de inversión es de **S/2'074,006.42 (dos millones setenta y cuatro mil seis con 42/100 soles)** conforme al siguiente detalle.

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES
COSTO DIRECTO	**1'349,484.35**
Gastos Generales	**191,370.00**
Gastos Generales por COVID-19	**32,098.24**
Utilidad	**114,706.17**
SUB TOTAL	**1'687,658.76**
IGV (18%)	**303,778.58**
COSTO DE LA OBRA	**1'991,437.34**
Supervisión de Obra	**22,400.00**
Supervisión COVID-19	**3,394.08**
Gastos de Liquidación	**3,000.00**
Gestión de Proyecto	**18,300.00**
Elaboración de Expediente Técnico	**35,475.00**
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	**2'074,006.42**

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura (UEI), el registro en el Banco de Inversiones del expediente técnico aprobado a través del Formato Nº 08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, y realice las acciones que correspondan a fin de llevar adelante la ejecución de la IOARR, conforme a sus atribuciones, funciones y el marco normativo de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog.Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL